

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 319 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de cinco (5) días, Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #021 hoy 11 de mayo del 2023 a las 8:00 A. M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

Alba Myriam Sarria Barona <myrsaba@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hs.asesores
<hs.asesores@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda Rodolfo gonzalez.docx; Excepciones Rodolfo Gonzalez.docx; PODER YOLANDA ALVEAR CONTESTACION DEMANDA.pdf; PRUEBA RODOLFO GONZALES.pdf; PODER YOLANDA ALVEAR CONTESTACION DEMANDA.docx; img173.pdf; img174.pdf; img175.pdf; img176.pdf; img177.pdf; img178.pdf; img179.pdf; certificado442708259719725416752752pdf.pdf;

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA

TEL. 8894659

3206778654

Señor
JUEZ DE SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S.D.

RADICACIÓN 76001-3110-006-2022-00413-00
PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA
Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: RODOLFO GONZÁLEZ FERNANDEZ
DEMANDADOS: YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VÍCTOR
HUGO ALVEAR NIÑO.

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.No.31.257.791, abogada en ejercicio, con T.P.No.27.305 del C.S.J. con correo electrónico myrsaba@hotmail.com , en ejercicio del poder que me ha otorgado de manera individual y por mensaje de datos, la demandada en este proceso, señora YOLANDA ALVEAR NIÑO, mayor de edad, vecina de Madrid, República de España, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.248.740, en su condición de hija de la causante MARIA ADELINA NIÑO, fallecida en Cali, Valle del Cauca, el primero de enero del año 2022; procedo a CONTESTAR LA DEMANDA EN REFERENCIA interpuesta por el señor RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, por medio de apoderado Dr. ADRIANO HURTADO VÉLEZ.

En cuanto a los hechos, me refiero:

PRIMERO.- MARIA ADELINA NIÑO, si convivió en unión marital de hecho con RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, la fecha exacta del inicio de la convivencia debe probarse. RODOLFO GONZALEZ vivió en la casa de la carrera 30#18-14 al principio de su llegada a esa casa, en su condición de inquilino, en un cuarto. Esta casa ubicada en el barrio Santa Elena, de propiedad de María Adelina Niño, según consta en Escritura No.4035 del 31 de diciembre de 1982 de la Notaría 3 de Cali y tiene Matricula Inmobiliaria No.370-116973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- Es cierto. Además estaba presente su hijo VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO

TERCERO.- Es cierto que estaba afiliada a la E.P.S. COMFENALCO y que estaba enferma. Cualquier otro aspecto puede probarse en su historia clínica en IMBANACO o en COMFENALCO VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- La convivencia de los compañeros no fué pública desde el año 1991, ante la familia MARIA ADELINA NIÑO, decía que eran amigos. Por tanto los hechos que se narran deben probarse y así mismo la fecha que se cita de inicio de la relación marital.

QUINTO.- No nos consta que fuera el inicio de las relaciones maritales que se cita, ella si tuvo negocios de comercio, si compró una finca y este hecho se lo contó a su hija Yolanda Alvear y fue en el año 1999, en esa fecha no mencionó para nada al señor RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ.

SEXTO.- Este hecho no nos consta. Debe probarse.

SÉPTIMO.- No nos consta. Este hecho debe probarse con los certificados de Tradición de las propiedades - fincas- vendidas. MARÍA ADELINA NIÑO Y RODOLFO si vivieron en la casa cuya dirección se indica. La casa de la calle 17 #29 B-11, ES PROPIEDAD DE MARIA ADELINA NIÑO. Así consta en el certificado de tradición.

OCTAVO.-Este hecho NO ES CIERTO.- al igual que el hecho DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO - La casa siempre tuvo cinco habitaciones, desde cuando en ella vivieron la familia ALVEAR NIÑO, YOLANDA, DOLLY y VÍCTOR HUGO, con su mamá MARIA ADELINA NIÑO. En el año 1987, la casa tenía 5 habitaciones, 2 baños. Así: 2 habitaciones y un apartaestudio. En 1988, MARIA ADELINA hizo construir un aparta estudio en el segundo piso, un baño y

cocina. Después hizo construir un apartamento en el tercer piso, también en el año 1988. Las personas que trabajaron en la obra, dicen que nunca estuvo RODOLFO GONZALEZ en esa remodelación. Ellos conocieron tanto a MARIA ADELINA como a RODOLFO GONZÁLEZ.

NOVENO. Es cierto.

DÉCIMO. NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo que resulte probado. MARIA ADELINA NIÑO siempre fue comerciante, independiente y veló por su propia subsistencia.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto.

DÉCIMO TERCERO. Es cierto el hecho del fallecimiento. LA UNIÓN MARITAL DE HECHO puede ser declarada en este proceso, dependiendo de lo que resulte probado.

DÉCIMO CUARTO. No es cierto.

El Número 1) es un bien propio de la causante MARIA ADELINA NIÑO, como se ha explicado en este escrito y conforme al Certificado de tradición. y a las fechas de adquisición del mismo bien, Matricula Inmobiliaria No.370-116973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Los restantes bienes, son ciertas las fechas de adquisición, como se prueba con los certificados de tradición. La unión marital de hecho y la sociedad patrimonial deben ser declaradas judicialmente según lo que se pruebe en este proceso.

Le faltó al apoderado del demandante, Dr. Adriano Hurtado Vélez, relacionar un bien inmueble, adquirido por el señor RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, por Escritura Pública No.736 del 24 de Febrero del 2004 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, el 50% por compraventa a FERNANDO RAMIRO HOYOS ESPINOSA Y OTROS Y EL 50% RESTANTE por compra a MARIA ADELINA NIÑO, mediante Escritura No.5144 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005, otorgada en la Notaría 3a. de Cali., ambas inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, No.370-44270. Y que el señor RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, vendió después del fallecimiento de MARIA ADELINA NIÑO, o sea el 9 de febrero del 2022, según consta en Escritura Pública No.0334 de la NOTARÍA SEXTA DE CALI, haciendo manifestaciones de su estado civil – “Soltero sin unión marital de hecho”- .LA VENTA SE REALIZÓ POR OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, según reza en la escritura.

También le faltó aclarar al apoderado del demandante, 2) que la casa de la Calle 17 #29B11 Barrio Santa Elena de la ciudad de Cali, la tiene en arrendamiento El demandante RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, en \$750.000 pesos mensuales que recibe y por lo tanto deberá rendir cuentas de estos ingresos mensuales, a partir del fallecimiento de MARIA ADELINA NIÑO.

DÉCIMO QUINTO.- Es cierto.

DÉCIMO SEXTO. Es cierto en cuanto reconoce que es un bien propio.

El Artículo 2 de la Ley 54 de 1990, dice que la unión marital surge después de dos años de iniciada la convivencia y por lo tanto también debe tomarse esta fecha para la sociedad patrimonial de hecho. El artículo 3 parágrafo 2 de la citada ley se refiere a los bienes adquiridos antes de la unión marital de hecho. Los artículos 1781,1782 y 1783 del Código Civil, se refieren al haber social.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NO ES CIERTO. La remodelación de la casa fue hecha antes de la unión marital de hecho, en un bien propio de la causante; se debe dar aplicación al Art.3 Ley 54 de 1990. El mayor valor que puede tener esta casa se debe a la variación económica y por lo tanto no existe incremento patrimonial alguno.

DÉCIMO OCTAVO.- EL heredero VÍCTOR HUGO ALVEAR, está a cargo de esta propiedad, desde el fallecimiento de MARIA DELINA NIÑO, enero primero de 2022, deberá rendir cuentas de su administración, Los ingresos me atengo lo que resulte probado.

DÉCIMO NOVENO.- ES CIERTO.

VIGÉSIMO.- ES CIERTO.

VIGÉSIMO PRIMERO. ES CIERTO.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Le doy el valor probatorio al Registro Civil de Nacimiento de RODOLFO GONZÁLEZ, sobre su estado civil.

VIGÉSIMO TERCERO. La prueba es con su registro civil de Nacimiento. El cual no se aportó a esta demanda. Es la única prueba válida para reconocer el estado civil de las personas.

VIGÉSIMO CUARTO. ACEPTO LA PRUEBA DE ESTOS DOCUMENTOS.

VIGÉSIMO QUINTO. Me atengo a lo que se pruebe, faltó presentar la prueba del Registro Civil de Nacimiento de MARÍA ADELINA NIÑO o en su defecto la Partida de BAUTISMO de origen eclesiástico. Así lo ordena la ley.

VIGÉSIMO SEXTO. ES CIERTO.

DECLARACIONES.

PRIMERA. Es cierto que hubo una unión marital de hecho, la fecha de su inicio se reconocerá como resulte probado, es cierto que cuando falleció MARIA ADELINA NIÑO convivía con RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ.

SEGUNDA. Es totalmente viable.

TERCERA. Así también lo solicitamos. Además solicitamos incluir en la liquidación de la sociedad Patrimonial el activo que estaba a nombre de RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ y que inmediatamente falleció MARÍA ADELINA NIÑO, ÉL PROCEDE A VENDER DICIENDO QUE ERA SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

EL ART.257 Y 250 DEL C. G. PROCESO, DICE QUE SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS DECLARACIONES QUE HAGAN LOS INTERESADOS EN ESCRITURA PÚBLICAS.

CUARTA. Solicitamos que no haya condena en costas.

DERECHO, CUANTÍA Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. No hay ninguna objeción.

PRUEBAS:

Sobre los Registros Civiles presentados, no hay ninguna objeción.

INTERROGATORIO DE PARTE, Y PRUEBAS TESTIMONIALES, QUE SE PRACTIQUEN, me reservo el derecho para contrainterrogar los testigos citados.

MEDIDA CAUTELAR,

No la considero necesaria, mis poderdantes han procedido de la mejor buena fé en este asunto.

NOTIFICACIONES

YOLANDA ALVEAR NIÑO, correo electrónico es : c.yolanda.n@hotmail.com

Respecto a DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO. Es cierto que se autorizó al Dr. ADRIANO HURTADO VÉLEZ, para utilizar el mismo correo de YOLANDA ALVEAR, cuando estuvimos en conversaciones para un acuerdo extraprocesal, pero ello no lo autorizaba, para pretender que para una demanda judicial, con resultados jurídicos totalmente individuales para cada heredero, él estaba facultado para seguir utilizando el mismo correo, sin preguntar siquiera, cual es el correo personal de DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO.

DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO, recibirá notificaciones en el correo electrónico egabrense100@hotmail.com

VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO, tiene correo electrónico es; victoralvear@outlook.com

Los correos electrónicos suministrados, fueron enviados por cada uno de los demandados a la suscrita, para aportarlos a este proceso.

Una vez contestada la demanda, procedo a solicitar la práctica de las siguientes pruebas, que sirven para aclarar los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES. Escritura Pública No.0334 de Febrero 9 del 2022 de la Notaría 6ª. de Cali del bien inmueble ubicado en la Calle 18 No.29A-27 Barrio Santa Elena de Cali y el certificado de tradición del bien inmueble con Matrícula No.370-44270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Documentos que anexo a esta contestación de demanda.

Poder otorgado por la demandada YOLANDA ALVEAR NIÑO a la suscrita por correo electrónico, conforme la ley 2213 del 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez ordenar que el demandante RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en la audiencia respectiva. Se citará en la dirección que ha indicado su apoderado en la demanda, pretendo que bajo la gravedad del juramento diga la verdad y confrontar los hechos de la demanda y mi contestación. La citación se hará en el lugar indicado en la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para corroborar los hechos de la contestación de la demanda comedidamente solicito recepcionar el testimonio de CARLOS ALBERTO BOLAÑOS ALVEAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.No 16690882 de Cali, correo: carlosbolanos777@gmail.com.

JAVIER SAMUEL BOLAÑOS ALVEAR mayor de edad, vecino de Cali, LUIS ANGEL BOLAÑOS COLLAZOS, mayor de edad, vecino de Cali, ambos tienen esta DIRECCION DE NOTIFICACION Carrera 27 #86-25 Barrio Alfonso Bonilla Aragón de Cali, no tienen correo electrónico.

Las direcciones y los correos fueron suministrados directamente a la señora YOLANDA ALVEAR con el fin de manifestar lo que les consta de los bienes de María Adelina Niño y su relación con el demandante.

Del señor Juez, Atentamente,

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA

C.C.#31.257.791

T.P.#27.305 C.S.J.

DIRECCIÓN DOMICILIO . AV.6 B Norte #35-35 Apto.802 Cali Valle.

TELÉFONO 3206778654. Correo:myrsaba@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 1 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 14-02-1978 RADICACIÓN: 1978-2350 CON: CERTIFICADO DE: 02-02-1978

CODIGO CATASTRAL: 7600101100400210034000000034 COD CATASTRAL ANT: 7600101100400210034000000034

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, UBICADA EN ESTA CIUDAD EN EL BARRIO SANTA ELENA, ALINDERADA ASI: NORTE, EN 18.92 METROS CON PROPIEDAD DE NORIS ROLDAN DE CARREL; SUR, EN 18.69 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANGEL RODRIGUEZ; OCCIDENTE, EN SEIS MTS, CON LA CALLE 17 Y ORIENTE, EN SEIS MTS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR OLIVERIO AGUADO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 18 # 29 A - 27 (DIRECCION CATASTRAL)

3) LOTE Y CASA DE HABITACION CALLE 18 #29 A-27

2) CALLE 18 29-A-27 HOY:

1) CALLE 17 30-27 BARRIO SANTA ELENA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-04-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1439 del 28-03-1960 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,948

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA

A: PUENTE RODRIGUEZ LEONOR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3617 del 29-11-1961 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 2 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PUENTE RODRIGUEZ LEONOR

A: URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 16 del 09-01-1962 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$5,640

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA

A: FERNANDEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 2452398 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1111 del 30-04-1969 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 2452398 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3077 del 18-06-1969 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ M. ALVARO

A: HOYOS VARGAS DELIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-01-1986 Radicación: 1724

Doc: ESCRITURA 6575 del 20-12-1985 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDA EN LA SUCESION DE JOSE DELIO HOYOS VARGAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ IVAN

CC# 16707432

A: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-1990 Radicación: 38053

Doc: SENTENCIA S.N. del 15-05-1990 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$732,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS VARGAS JOSE DELIO

A: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027 X

A: HOYOS ESPINOSA FERNANDO RAMIRO

CC# 16760369 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 3 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HOYOS ESPINOSA GLORIA STELLA

CC# 66826184 X

A: HOYOS ESPINOSA WILLIAM ARMANDO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-94766

Doc: OFICIO 1668 del 24-11-1995 JUZG. 7 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MARIA LUISA

A: ESPINOZA DE HOYOS FANNY

X

A: ESPINOZA VELEZ GLORIA

A: ZUIGA CARMENZA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-1997 Radicación: 1997-7615

Doc: OFICIO 032 del 17-01-1997 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1668/24-11-95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MARIA LUISA

A: ESPINOZA DE HOYOS FANNY

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-1997 Radicación: 1997-9070

Doc: ESCRITURA 0265 del 25-01-1997 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%.(TERCERA COLUMNA-LIMITACION DOMINIO)BOLETA F.1150960.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027

A: HOYOS ESPINOSA WILLIAN ARMANDO

CC# 94431139 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-02-1997 Radicación: 1997-9070

Doc: ESCRITURA 0265 del 25-01-1997 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO SOBRE LOS DERECHOS EQUIVALENTES AL 50%.(TERCERA COLUMNA-LIMITACION DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ESPINOSA WILLIAN ARMANDO

CC# 94431139

A: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-05-1998 Radicación: 1998-42006

Doc: OFICIO 1046 del 20-05-1998 JUZGADO TRECE CIVIL MCPAL de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 4 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE USUFRUCTO EQUIVALENTES AL 50% (MEDIDA CAUTELAR 4 COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA LUIS ALVARO

A: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027 X

A: ESPINOSA VELEZ GLORIA

A: MOSQUERA DIEGO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-11-1998 Radicación: 1998-85326

Doc: OFICIO 2.275 del 13-11-1998 JDO.13 C. MPAL. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFC.1.046 DEL 20-05-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA LUIS ALVARO

A: ESPINOSA FANNY

X

A: ESPINOSA VELEZ GLORIA

A: MOSQUERA DIEGO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-05-2004 Radicación: 2004-33579

Doc: ESCRITURA 736 del 24-02-2004 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0716 CANCELACION CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE ESCRITURA NO. 0265 DE 25-01-97 NOTARIA 9 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE HOYOS FANNY

CC# 20560027

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-05-2004 Radicación: 2004-33579

Doc: ESCRITURA 736 del 24-02-2004 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA LOTE Y CASA DE HABITACION - BTA.FISCAL# 10199709 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ESPINOSA FERNANDO RAMIRO

CC# 16760369

DE: HOYOS ESPINOSA GLORIA STELLA

CC# 66826184

DE: HOYOS ESPINOSA WILLIAN ARMANDO

CC# 94431139

A: GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO

CC# 17190141 X

A: NIÑO MARIA ADELINA

CC# 21294150 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2005 Radicación: 2005-93430



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 5 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5144 del 10-11-2005 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO POR COMPRA DE DERECHOS PROINDIVISOS
EN PROPORCION DE 50 % B.F.#10310310 DEL 18-11-2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MARIA ADELINA

CC# 21294150

A: GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO

CC# 17190141 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-02-2022 Radicación: 2022-7748

Doc: CERTIFICADO 9201501607 del 03-02-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21
MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-03-2022 Radicación: 2022-20884

Doc: ESCRITURA 0334 del 09-02-2022 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$88,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO

CC# 17190141

A: DRADA FERNANDEZ ROSA ENELIA

CC# 31266137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230428560975989597

Nro Matrícula: 370-44270

Pagina 6 TURNO: 2023-193678

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 01:15:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-193678

FECHA: 28-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

yolanda alvear niño <c.yolanda.n@hotmail.es>

Jue 30/03/2023 12:56 PM

Para: Q ALBA MYRIAM SARRIA BARONA <myrsaba@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

E.S.D

REF: PODER EN PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROPUESTO POR RODOLFO GONZÁLEZ FERNANDEZ contra YOLANDA ALVEAR NIÑO. DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001-3110-006-2022-00413-00

YOLANDA ALVEAR NIÑO, mayor de edad, vecina de Madrid España, de estado civil, casada, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.248.740 demandada en el proceso de la referencia, en mi condición de hija de la causante MARIA ADELINA NIÑO, quien en vida se identificó con la C.C. No.21.294.150 fallecida en Cali, el (01) de Enero del año dos mil veintidós (2022) en su estado civil de soltera, atentamente me permito manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. ALBA MYRIAM SARRIA BARONA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.257.791 de Cali y T.P No.27.305 del C.S.J., para que, en mi nombre y representación, comparezca al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI conteste la demanda, proponga excepciones, presente pruebas e intervenga en el proceso y ejerza mi derecho de defensa, lleve mi vocería y representación hasta la terminación del proceso verbal de referencia y me represente en el trámite de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho y liquidación de la sucesión intestada de la causante MARIA ADELINA NIÑO, si ha ello hubiera lugar. Acepto esta herencia con beneficio de inventario. Mi apoderada queda facultada, para que efectúe la liquidación de la herencia, presente inventario y Avalúo de bienes y el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, para firmar la correspondiente escritura de protocolización del proceso de liquidación de la sucesión. Mi apoderada queda facultada para, aportar pruebas, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y realizar todas las diligencias necesarias tendientes a la correcta ejecución de este mandato.

Atentamente,

YOLANDA ALVEAR NIÑO
c.yolanda.n@hotmail.es

Acepto del poder,

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA
tel.3206778654 Correo: myrsaba@hotmail.com

Señor

JUEZ DE SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S.D.

RADICACIÓN 76001-3110-006-2022-00413-00

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA
Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: RODOLFO GONZÁLEZ FERNANDEZ

DEMANDADOS: YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VÍCTOR HUGO
ALVEAR NIÑO.

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.No.31.257.791, abogada en ejercicio, con T.P.No.27.305 del C.S.J. con correo electrónico myrsaba@hotmail.com, en ejercicio del poder que me ha otorgado de manera individual y por mensaje de datos, la demandada en este proceso, señora YOLANDA ALVEAR NIÑO, mayor de edad, vecina de Madrid, República de España, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.248.740, en su condición de hija de la causante MARIA ADELINA NIÑO, fallecida en Cali, Valle del Cauca, el primero de enero del año 2022, procedo a proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS y EXCEPCION DE FONDO, A LA DEMANDA EN REFERENCIA interpuesta por el señor RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, por medio de apoderado Dr. ADRIANO HURTADO VÉLEZ., con fundamento en las siguientes normas del Código Civil, Código General del Proceso y ley 2213 del 2022.

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Art.82 numeral 11 y art.83 Código General del Proceso

Art-2 Ley 54 /90 y Art-256 Código General del Proceso.

El demandante no presentó el Registro Civil de nacimiento de MARIA ADELINA NIÑO documento NECESARIO para probar el Estado civil de las personas, en este caso MARIA ADELINA NIÑO.

El Registro Civil de Nacimiento de RODOLFO GONZALEZ, lo presentó después, con una contestación a las excepciones propuestas, por la suscrita como apoderada de los demandados VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO Y DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO. Hecho totalmente irregular, porque no se habían notificado todos los integrantes de la parte demandada. No se podía correr traslado y menos contestar las excepciones.

Esas pruebas no se pueden tener en cuenta, porque no se han presentado oportunamente y si se han allegado al proceso, se ha violado el derecho de defensa de mi cliente.

EL ARTÍCULO 256 del C.G.P., permite proponer esta excepción previa contra la DEMANDA, cuando falte el documento que la ley exija como solemnidad, para la existencia o validez de un acto o contrato, no podrá suplirse por otro. Este es el caso del Registro Civil de nacimiento de las partes DEMANDANTE Y DEMANDADA en un proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO es el instrumento tanto legal como administrativo por medio del cual el Estado reconoce los derechos y los deberes de los Colombianos frente a la sociedad y a la familia.

Según la Ley 92 del 26 de mayo de 1938, cuando no se tiene Registro Civil de nacimiento, es válida la partida de Bautismo.

El Decreto Ley 1260 de 1970, reguló la inscripción del nacimiento en el registro civil de las personas y Regula los actos y hechos objeto del registro, matrimonio, divorcio, etc. Artículo 5, art. 8 y siguientes.

Presentar el Registro civil en procesos de DIVORCIO, MATRIMONIO, UNIÓN MARITAL DE HECHO, es un requisito “Ad Substantiam actus”.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA.

No haber presentado poder del demandante, o al menos no se anexó este documento en los anexos del traslado de la demanda, enviada por correo electrónico al correo de YOLANDA ALVEAR NIÑO. Cabe esta excepción previa por falta de requisitos de la demanda, que no debió ser admitida.

Prueba que sustento en el auto cuya copia anexo a este escrito emanado del Juzgado 12 de Familia de Cali, el 09 de marzo del 2022, auto No.561 RADICADO 760013110012-2022-00.

Que comedidamente solicito al JUZGADO se remita comunicación solicitando copia total del documento citado ya que en el numeral CUARTO, del auto que inadmite la demanda, se le pide presentar copia del registro civil de nacimiento de los señores MARIA ADELINA NIÑO Y RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ Y EL DEMANDANTE ES RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ Y LOS DEMANDADOS SON : YOLANDA, DOLLY EUNICE Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO, demanda que fue retirada por el abogado Adriano Hurtado y vuelta a presentar es la que correspondió al Juzgado Sexto de Familia y que es la que nos ocupa en este caso.

EXCEPCION DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

No presentar la prueba del Registro civil de Nacimiento de la demandada, en el momento procesal con la DEMANDA DE UNION MARITAL EDE HECHO PROPPUESTA, deslegitima el derecho de las partes, porque es el Registro Civil de Nacimiento, de Matrimonio, de los compañeros permanentes, o de un divorcio anterior, o la defunción de uno de ellos, lo que permite al otro probar su derecho a demandar.

Art-372, 373 C.G.P. decreto 1260 de 1970 art. 44 y siguientes.

DERECHO.

Ley 979 del 2005

Ley 1a. de 1976, numeral 5o.

Art.372 y 373, Art.100 y 101#5 del C.G.P ...

Decreto ley 1260 de 1970

Ley 92 del 26 de de 1938.

Decreto de Notariado y Registro, que cita el Registro Civil de Nacimiento y de hechos y actos concernientes al estado civil de las personas.

Art.5 ley 2213 de 2022.

Del señor Juez, Atentamente,

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA

C.C.NO.31.257.791

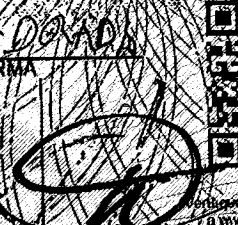
T.P. DE ABOGADA No.27305 C.S.J.

Inscrita en el Registro Nacional de abogados, con mi correo electrónico
muyrsaba@hotmail.com

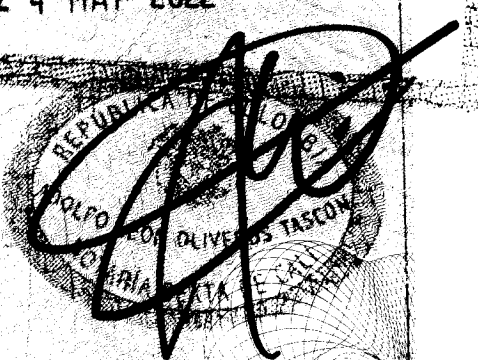

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
ESCRITURACIÓN
 R/313/PAT Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2022-02-09 14:43:34
 Compareció ante el Notario Sexto de esta ciudad:
GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO
 a quien identifique con C.C. 17180141
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad y otorgados sus huellas
 digitales y datos biométricos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 FIRMA

 Verifique estos datos ingresando
 a www.notariasexta.com
 574 8045335
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 INSCRIPCIÓN 1194 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
ESCRITURACIÓN
 R/313/PAT Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2022-02-09 14:44:31
 Compareció ante el Notario Sexto de esta ciudad:
DRADA FERNANDEZ ROSA ENELIA
 a quien identifique con C.C. 31288137
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad y otorgados sus huellas
 digitales y datos biométricos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 FIRMA

 Verifique estos datos ingresando
 a www.notariasexta.com
 574 8045335
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 INSCRIPCIÓN 1194 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
 ES COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
 Y SE EXPIDE PARA Pro de Intercat
 Consta de (04) hojas
 Fecha: _____
24 MAY 2022


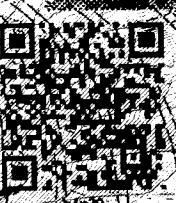

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
ESCRITURACIÓN
 R/313/PAT Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2022-02-09 14:43:34
 Compareció ante el Notario Sexto de esta ciudad:
GONZALEZ FERNANDEZ RODOLFO
 a quien identifique con: C.C. 17180141
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificados en Internet y en los datos
 digitales y datos biométricos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 FIRMA


 Verifique estos datos ingresando
 a www.notariaserena.com
 574 8045315
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 INSCRIPCIÓN 1194 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
ESCRITURACIÓN
 R/313/PAT Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2022-02-09 14:44:31
 Compareció ante el Notario Sexto de esta ciudad:
DRADA FERNANDEZ ROSA ENELIA
 a quien identifique con: C.C. 31288137
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificados en Internet y en los datos
 digitales y datos biométricos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 FIRMA


 Verifique estos datos ingresando
 a www.notariaserena.com
 574 8045315
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 INSCRIPCIÓN 1194 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
 ES COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
 Y SE EXPIDE PARA Pro de Intercambio
 Consta de (04) hojas
 Fecha: _____
24 MAY 2022



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO PO006434596 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 334 DEL 09 DE FEBRERO DE 2022 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-

E-MAIL

PROFESION U OFICIO *comerciante*

ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ROSA ENELIA DRADA
ROSA ENELIA DRADA FERNANDEZ

C.C. NO. 31.266.137 DE CALI

TELEFONO 312 753 9922

DIRECCIÓN *ante #2 AN33*

CIUDAD *cali*

ESTADO CIVIL *CASADA*

E-MAIL

PROFESION U OFICIO *PENSIONADA*

ACTIVIDAD ECONOMICA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

EL NOTARIO,

ABOLFO LEON OLIVEROS TASCON
ABOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI

LUZP/313-2022

INDICE DERECHO

PO006434597

PO047318050

10-12-21 PO006434597

16-03-22 PO047318050

THOMAS GREG & SONS

5768249640R

conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, ó la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual SE DAN POR ENTENDIDOS.

Derechos: \$ 285.931. Protocolo: \$ 16.400. RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022. Recaudos Super: \$ 10.700. Recaudos Fondo: \$ 10.700. Retención en la fuente: \$ 880.000 IVA: \$ 72.794. Se extendió en las hojas de papel notarial número PO006434594 / PO006434595 / PO006434596 / PO006434597. - Enmendados: FEBRERO: Si valen, doy fe. -

LOS OTORGANTES,

Rodolfo Gonzalez Fernandez

RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ

C. C. No. 17.190.141 DE CALI

TELEFONO 3158780534

DIRECCIÓN calle 17811 Sta. Elena

CIUDAD cali

ESTADO CIVIL soltero

INDICE DERECHO

PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO PO006434597

República de Colombia



CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA.

CONSTANCIA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 0258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003). En este estado el suscrito Notario, interroga bajo juramento al **VENDEDOR**, si es soltero sin union marital de hecho, casado con sociedad conyugal vigente o convive hace mas de dos años en unión marital de hecho, a lo que responde: soy **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**". A continuación, el(la) Notario(a) interroga bajo juramento a la **COMPRADORA**, si es soltera sin union marital de hecho, casada con sociedad conyugal vigente o convive hace mas de dos años en unión marital de hecho y si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo que responde: "soy **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** y actualmente tengo otro Inmueble destinado a vivienda familiar". En consecuencia, el(la) suscrito(a) Notario(a) deja constancia que el inmueble objeto del presente contrato no queda sometido a la afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos de ley. **EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

SE AGREGAN: 1.- CERTIFICADO DE PAGO PREDIAL NÚMERO No. 5101745898 EXPEDIDO EL 07 DE FEBRERO DE 2022 POR EL MUNICIPIO - DE SANTIAGO DE CALI DEL PREDIO CON CODIGO UNICO NÚMERO 760010100100400210034000000034. ID PREDIO: 0000449919. A NOMBRE DE RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, AVALUADO EN \$ 80.209.000, DIRECCIÓN CL 18 # 29A - 27, VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, de la obligación del registro dentro del término legal, quienes la encontraron

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Presente ROSA ENELIA DRADA FERNANDEZ, de condiciones civiles anteriormente expuestas, quien en el presente instrumento y en las declaraciones que en el hace, obra en nombre propio; habil para contratar y obligarse, dijo: 1. Que acepta la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se le hace, por estar de acuerdo con todo lo convenido y pactado. 2. Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción. 3. Que ha cancelado el valor total de dicha compra.

DECLARACION LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019. Presentes nuevamente el (los) otorgante(s), de identificación y condiciones civiles ya anotadas y declaró (aron) bajo la gravedad del juramento lo siguiente: QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE. IGUALMENTE MANIFIESTA(N) QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN

República de Colombia



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para sí ninguna reserva, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **EL VENDEDOR** declara recibidos de la **COMPRADORA** a su entera satisfacción y de contado. **PARÁGRAFO.- ORIGEN y DESTINACIÓN DE FONDOS.-** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato manifiestan que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacentes u de otras semejantes. **CUARTO:** Declara **EL VENDEDOR**, que el inmueble objeto de este contrato, es de su plena y exclusiva propiedad y que no ha hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona del mismo, el cual confiere sin reserva ni limitación alguna, libre de gravámenes tales como: embargos judiciales, pleitos pendientes, demandas civiles, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable, Afectación a Vivienda Familiar, y en general de toda clase de limitaciones de dominio. **PARAGRAFO PRIMERO:** paz y salvos: también declara **EL VENDEDOR**, que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos de carácter nacional, departamental, y municipal (predial, valorización hasta el 31 de diciembre de 2022). También declara que el inmueble en mención lo entrega con pagos al día de las facturas causadas por concepto de servicios públicos de agua, alcantarillado, energía y teléfono y gas, y con las instalaciones y conexiones en funcionamiento y en todo caso saldrán al saneamiento en caso de existir algún remanente pendiente. **QUINTO:** Que desde esta misma fecha pone a la **COMPRADORA** en posesión y dominio de lo que le vende, con los demás títulos y acciones consiguientes. Y en consecuencia se obliga a hacer entrega física, real, material y legal del inmueble objeto del contrato a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	561
Radicado:	760013110012-2022-00058-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ
Demandado:	YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO en calidad de herederas determinadas, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELINA NIÑO (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO como herederos determinados, y los herederos indeterminados de la señora MARIA ADELINA NIÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si a parte de los demandados YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO, la fallecida MARIA ADELINA NIÑO tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

SEGUNDO: Indicará si el demandante o la fallecida MARIA ADELINA NIÑO, contrajeron en algún momento matrimonio con terceros, y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Indicará si el matrimonio contraído por la señora MARIA ADELINA NIÑO con el señor HUGO ALVEAR, [según se desprende de los registros civiles de nacimiento de los demandados donde se señala que son hijos matrimoniales o legítimos], sigue vigente, y en caso contrario allegará los documentos que así lo acrediten, así como el registro civil de matrimonio respectivo.

CUARTO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores MARIA ADELINA NIÑO y RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ.

yolanda alvear niño <c.yolanda.n@hotmail.es>

Jue 30/03/2023 12:56 PM

Para: Q ALBA MYRIAM SARRIA BARONA <myrsaba@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

E.S.D

REF: PODER EN PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROPUESTO POR RODOLFO GONZÁLEZ FERNANDEZ contra YOLANDA ALVEAR NIÑO. DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001-3110-006-2022-00413-00

YOLANDA ALVEAR NIÑO, mayor de edad, vecina de Madrid España, de estado civil, casada, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.248.740 demandada en el proceso de la referencia, en mi condición de hija de la causante MARIA ADELINA NIÑO, quien en vida se identificó con la C.C. No.21.294.150 fallecida en Cali, el (01) de Enero del año dos mil veintidós (2022) en su estado civil de soltera, atentamente me permito manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. ALBA MYRIAM SARRIA BARONA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.257.791 de Cali y T.P No.27.305 del C.S.J., para que, en mi nombre y representación, comparezca al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI conteste la demanda, proponga excepciones, presente pruebas e intervenga en el proceso y ejerza mi derecho de defensa, lleve mi vocería y representación hasta la terminación del proceso verbal de referencia y me represente en el trámite de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho y liquidación de la sucesión intestada de la causante MARIA ADELINA NIÑO, si ha ello hubiera lugar. Acepto esta herencia con beneficio de inventario. Mi apoderada queda facultada, para que efectúe la liquidación de la herencia, presente inventario y Avalúo de bienes y el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, para firmar la correspondiente escritura de protocolización del proceso de liquidación de la sucesión. Mi apoderada queda facultada para, aportar pruebas, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y realizar todas las diligencias necesarias tendientes a la correcta ejecución de este mandato.

Atentamente,

YOLANDA ALVEAR NIÑO
c.yolanda.n@hotmail.es

Acepto del poder,

ALBA MYRIAM SARRIA BARONA
tel.3206778654 Correo: myrsaba@hotmail.com